

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Agosto de 2022
Alcance Dos
Núm. 35



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_ago_31_alc2_35

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Finanzas Públicas.- Acuerdo que contiene los Lineamientos para la Cancelación y Depuración de Saldos Contables. 3

Publicación electrónica



DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 PRIMER PÁRRAFO Y 108 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 13 FRACCIÓN II Y 25 FRACCIONES XV Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 2 Y 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y 44 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en atención a las directrices de las políticas públicas dictadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. Omar Fayad Meneses, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, dentro de sus objetivos es fortalecer las finanzas públicas estatales a través de la mejora de las capacidades y estrategias recaudatorias y del manejo responsable de los pasivos, con la finalidad de mantener una política que contribuya a mejorar la administración y el ejercicio de los recursos públicos de manera clara y transparente, que permitan la sostenibilidad de las finanzas públicas sanas.

SEGUNDO. Que el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual dispone que es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

TERCERO. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los gobiernos de los estados, quienes aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, debiendo seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

De igual forma, dicha ley establece, en su artículo 22, que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa. Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

CUARTO. Que bajo esta tesitura, es necesario que la información financiera que genere la Secretaría de Finanzas Públicas refleje su realidad y por lo tanto, que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad se integren bajo criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

QUINTO. Que derivado de lo anterior, se determinó que existen cuentas contables que deben ser depuradas para presentar la información con mayor veracidad, representatividad y objetividad, lo que exige realizar una depuración de los saldos de dudosa recuperación y los de incosteable gestión de cobro, para cancelarlos por falta de elementos para continuar con los trabajos de análisis y aclaración, o bien, por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes suficientes para definir su origen.

SEXTO. Que resulta necesario expedir un instrumento normativo que regule los procesos de cancelación y depuración de cuentas contables de la Administración Pública Estatal, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual menciona que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberá sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como otros atributos asociados a cada uno de ellos, como son oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la ley determina.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN Y DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES.



Marco Jurídico

La actuación de las unidades administrativas competentes para la cancelación y depuración de saldos de cuentas de la Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, se regirá a través del presente marco jurídico que de manera enunciativa y no limitativa se señala:

a) Federal

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
4. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
7. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

b) Estatal

1. Constitución Política del Estado de Hidalgo;
2. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;
3. Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;
4. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo;
5. Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas; y
6. Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo.

Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer las disposiciones en el procedimiento de la cancelación y depuración de saldos improcedentes en las cuentas contables, ante la notoria imposibilidad de cobro, que no muestren claramente su procedencia, la incosteabilidad del cobro, la prescripción de la obligación, o que por su antigüedad no sea posible identificarlos, con el propósito de subsanar errores y deficiencias históricas que se reflejen en los registros contables y en consecuencia que los estados financieros muestren información razonablemente correcta.

Segundo. Estos Lineamientos son de aplicación y observancia obligatoria para la Subsecretaría de Egresos a través de las Direcciones Generales de Egresos y Contabilidad Gubernamental, que intervienen en el procedimiento para la cancelación y depuración de saldos contables.

Tercero. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones extrajudiciales:** Las gestiones previas a un procedimiento judicial de cobro directo con el deudor, que realiza la Dirección de Cuentas Especiales adscrita a la Dirección General de Egresos, para recuperar un adeudo a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, debiendo obrar constancia de ello en cada caso;
- II. **Cancelación de saldos contables:** Es la baja en los registros contables de operaciones incluidas en saldos que provengan de diferencias en el registro de bienes muebles e inmuebles, adeudos de servidores públicos, de ex servidores públicos o de cualquier otro adeudo a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; ante la imposibilidad de su recuperación, incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación;
- III. **Deudor:** La persona física o moral que refleje un adeudo con la Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en una cuenta contable;
- IV. **Depuración de saldos contables:** El proceso mediante el cual la Dirección General de Contabilidad Gubernamental a través de la Dirección de Contabilidad deberá monitorear y analizar las cuentas de balance, con el propósito de identificar de acuerdo a sus atribuciones, aquellos saldos contables que no muestren



debidamente su procedencia, para llevar a cabo en su caso, las aplicaciones y/o correcciones pertinentes de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas vigentes;

La depuración implica recopilar la información y documentación suficiente y pertinente que sirva de sustento y soporte para la determinación en la corrección de los saldos contables y registros realizados al momento del proceso;

V. Expediente: El conjunto de documentos que respalden y determinen la depuración de saldos o cancelación de cuentas contables;

VI. Grupo Interdisciplinario: Las personas titulares de: la Subsecretaría de Egresos; Directores Generales de Contabilidad Gubernamental y Egresos; Órgano Interno de Control, Directores de Área de la Dirección de Cuentas Especiales y de Contabilidad;

VII. Imposibilidad de recuperación del adeudo: Se determina cuando de las gestiones extrajudiciales tendientes a la recuperación del adeudo, se llega a la certeza de que se desconoce el paradero del deudor, ha fallecido o existe sentencia ejecutoriada que determina declararlo en quiebra, por lo que existe imposibilidad de pago a cargo del deudor a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;

VIII. Incosteabilidad del cobro: Cuando el importe del adeudo a recuperar a través de un procedimiento judicial sea inferior a los gastos que se tendrían que ejercer en comisiones oficiales, pasajes y seguimiento de procedimientos judiciales;

IX. Lineamientos: El Acuerdo que contiene los Lineamientos para la Cancelación y Depuración de Saldos Contables;

X. Prescripción de la obligación: La extinción de las facultades que tienen las autoridades competentes para exigir el cobro de un adeudo, de conformidad con los plazos establecidos en la legislación aplicable vigente;

XI. Saldos contables: Los importes reflejados en los estados financieros, derivados del registro de las operaciones que controlan el ejercicio del presupuesto, las operaciones financieras y los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo;

XII. Saldos contables improcedentes: Son aquellos que se generan por omisiones en los registros contables, errores en la captura de una póliza, así como por la utilización de una forma contable equivocada; y

XIII. Siglas y acrónimos:

- a) **DC:** La Dirección de Contabilidad;
- b) **DCE:** La Dirección de Cuentas Especiales;
- c) **DGCG:** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental;
- d) **DGE:** La Dirección General de Egresos;
- e) **OIC:** El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- f) **SE:** La Subsecretaría de Egresos; y
- g) **SFP:** La Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Cuarto. La DGE a través de la DCE es la unidad responsable de realizar el análisis e identificar los saldos contables de las cuentas deudoras por las cuales el deudor haya firmado un pagaré, con el propósito de determinar aquellos que no muestren condiciones de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos; así como de integrar la evidencia documental del seguimiento.

Quinto. La DGCG a través de la DC deberá registrar oportunamente los movimientos contables de adeudos a cargo de terceros y a favor de la SFP, ante la imposibilidad de recuperación del adeudo, la incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación.

Sexto. La DCE y la DC, según sea el caso, en el ámbito de sus responsabilidades, deberá efectuar el procedimiento para la cancelación o la depuración de saldos, siempre que:

- I. Conste en el expediente respectivo un informe de la DGE o de la DGCG al OIC sobre la existencia del saldo;
- II. Cuento con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo;
- III. Se tengan los documentos que identifiquen si es una cancelación o si corresponde a una depuración; y
- IV. Se deberá integrar un expediente, conforme a los requisitos descritos en estos Lineamientos.

Séptimo. La DCE es el área responsable de la guarda y custodia del pagaré, así como de la documentación soporte para acreditar la baja por cancelación de saldos contables; así como la DC es la responsable de la guarda y custodia de la documentación soporte del registro y de la baja por depuración de saldos contables, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Capítulo II. Lineamientos Específicos

I. Cancelación de saldos contables

Octavo. La DGE a través de la DCE tramitará la cancelación contable de saldos que muestren una imposibilidad de recuperación, con el propósito de presentar cifras razonables en los estados financieros.

Noveno. La DCE deberá informar al DGE y éste a su vez al Titular de la SE los saldos contables que provengan de adeudos a favor de la SFP, los cuales se hayan identificado como de difícil recuperación y cuenten con una antigüedad mayor a 365 días.

Décimo. La DGCG a través de la DC deberá contar con el original de la documentación comprobatoria de la generación del adeudo en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. La DCE deberá contar con los pagarés originales, así como con el expediente que contenga la documentación de la gestión de cobro realizada en cada asunto en particular.

Décimo Primero. La SE a través de la DGE, deberá agotar todas las acciones administrativas a su alcance, dentro del ámbito de sus atribuciones, con el propósito de recuperar los adeudos a favor de la SFP.

Décimo Segundo. En caso de no recuperar el adeudo, la SE previo análisis que realice la DGE a través de la DCE, solicitará de manera formal la intervención del Grupo Interdisciplinario para su opinión y se realicen las acciones a que haya lugar con las áreas competentes, salvo las de naturaleza laboral que sean competencia de la Oficialía Mayor, a efecto de recuperar los adeudos a favor de la SFP, adjuntándose copia de los antecedentes documentales.

Décimo Tercero. La DCE deberá informar de manera semestral a la DGE y ésta a su vez a la SE y al Titular del OIC sobre el avance de las acciones realizadas para la recuperación del adeudo.

Décimo Cuarto. Una vez agotados todos los medios de cobro, la DCE solicitará el visto bueno de la información al Grupo Interdisciplinario para continuar con el procedimiento de cancelación de saldos.

Décimo Quinto. Los saldos contables o adeudos se considerarán incobrables en los siguientes casos:

- a. Cuando falten elementos para continuar con los trabajos de análisis y aclaración, o bien por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuente con antecedentes necesarios para definir su origen;
- b. Cuando el deudor haya fallecido o se compruebe la no localización del mismo, habiendo agotado las instancias legales correspondientes;
- c. Cuando el servidor público fallezca durante el período de su comisión oficial y tenga pendiente por comprobar recursos públicos;
- d. Cuando la autoridad competente declare el concurso o quiebra del deudor, mediante sentencia firme;

- e. Cuando no exista normatividad específica que apoye la recuperación del adeudo;
- f. Cuando así se determine atendiendo al costo beneficio, tomando en cuenta el monto del adeudo, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicaría su recuperación;
- g. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad jurisdiccional siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago;
- h. Por declaración de ausencia y de presunción de muerte, emitida por autoridad jurisdiccional siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión;
- i. Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y el acreedor lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento deberá constar por escrito; y
- j. Por prescripción del adeudo, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad en la materia.

Décimo Sexto. La DGE será la unidad administrativa responsable de elaborar el acta de cancelación de saldos contables y la enviará al Grupo Interdisciplinario para su aprobación y tramitar la cancelación del saldo ante la DGCG, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

I. Expediente en el cual se precise la siguiente información:

- a. El nombre del deudor;
- b. Deudor o cuenta contable a cancelar;
- c. Antigüedad de la misma;
- d. Monto a cancelar;
- e. Contra recibo o documento que originó el registro inicial;
- f. Justificación para cada saldo a cancelar; y
- g. Fecha del registro inicial.

Décimo Séptimo. La DCE se encargará de recabar las firmas de los titulares de la SFP, de la SE y de las DGE y DGCG, así como el visto bueno del Titular del OIC, además de los servidores públicos del Grupo Interdisciplinario que intervinieron en el procedimiento.

Décimo Octavo. La DGCG a través de la DC realizará la cancelación de los adeudos registrados en la contabilidad, asegurándose de que el movimiento se haga constar en las notas de los estados financieros, acompañando los siguientes documentos, mismos que le deberá proporcionar la DGE:

- a. Copia del acta de cancelación de saldos contables debidamente firmada por todos los servidores públicos que intervinieron; y
- b. Copia del expediente integrado con la documentación que soporte la cancelación de saldos contables correspondientes.

Décimo Noveno. Realizado el registro contable de la cancelación de los saldos, la DGCG deberá proporcionar a la DGE una copia de la póliza correspondiente.

Vigésimo. El expediente original será resguardado por la DGE quien asignará a cada uno de los documentos la clave de identificación del expediente, la cual estará conformada por un número consecutivo iniciándose con 01 por cada ejercicio fiscal, el número de fojas que lo integran y con los cuatro dígitos del año en que se tramita la cancelación del saldo.

II. Depuración de saldos

Vigésimo Primero. La DGCG a través de la DC, deberá revisar cuando menos en forma semestral del ejercicio fiscal los saldos contables, con el propósito de mantener depuradas las cifras de las cuentas contables de los estados financieros.



Vigésimo Segundo. La Depuración de los saldos contables en los rubros del activo, pasivo y patrimonio, se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando su origen sea un reajuste de valor de los bienes muebles e inmuebles; en los inventarios de bienes de consumo o de productos por omisión en el registro inicial;
- b. Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro inicial de cualquiera de los sistemas de registro;
- c. Cuando existan faltantes en los inventarios de bienes y la instancia fiscalizadora correspondiente haya determinado que no existe responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable del bien;
- d. Cuando se identifiquen errores generados en ejercicios anteriores; y
- e. Los demás casos en que así lo determine la DGCG.

Vigésimo Tercero. Una vez que se cuente con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo para realizar la depuración, la DC presentará una propuesta a la DGCG y está a su vez previa revisión de la misma, la enviará para autorización del titular de la SE, quien lo someterá a consideración del OIC de la SFP para la elaboración del dictamen de procedencia.

Vigésimo Cuarto. Como mínimo, en la información presentada al OIC de la SFP se deberá asentar la cuenta contable, descripción, importe a depurar, así como la justificación correspondiente, anexando toda la documentación comprobatoria necesaria que se considere pertinente.

Vigésimo Quinto. Una vez que se cuente con el dictamen de procedencia por parte del OIC, se procederá al registro contable por parte de la DGCG a través de la DC, previa acta elaborada y presentada al Grupo Interdisciplinario.

Vigésimo Sexto. La DGCG a través de la DC será el área responsable de resguardar los dictámenes que sirvieron de soporte para realizar la depuración de saldos, debiendo anexar la póliza contable del registro efectuado. El Expediente estará conformado por un número consecutivo iniciándose con 01 por cada ejercicio fiscal, el número de fojas que lo integran y con los cuatro dígitos del año en que se tramita la depuración del saldo.

Capítulo III. Interpretación

Vigésimo Séptimo. La SFP a través de la SE, en el ámbito de su competencia, será la instancia facultada para la interpretación de estos lineamientos.

Vigésimo Octavo. En caso de que algún supuesto no se encuentre expresamente regulado a través de dichos Lineamientos, se resolverá conforme lo determine el o la Titular de la SFP o de la SE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier otra disposición administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 02 días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO,
DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO.
RÚBRICA



**ANEXO 1. Acta de Cancelación de Saldos Contables
No.00/20XX**

Logos

En Pachuca de Soto, Hidalgo; el día _____ del mes de _____ de dos mil _____, a las _____ horas, en las instalaciones de _____ sita en Palacio de Gobierno, _____ piso, Plaza Juárez s/n, colonia Centro, C.P. 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se reunieron los CC: _____, Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas; _____, Subsecretario (a) de Egresos; _____, Director (a) General de Egresos; _____, Director (a) General de Contabilidad Gubernamental; _____, Director (a) de Cuentas Especiales; _____, Director (a) de Contabilidad y _____, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas Públicas; quienes manifiestan, que se levanta la presente Acta de Cancelación de Saldos, con fundamento en artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 25 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 14, 25, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, con apego a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y demás disposiciones presupuestarias y contables vigentes, que servirán como sustento para para la cancelación de las cuentas (el número y denominación de la(s) cuenta(s) contable (s) a afectar) _____, con los siguientes importes y datos:

Lo anterior, con base en el apartado A, lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Cancelación y Depuración de Saldos Contables, (Lineamientos).

Al tenor de los siguientes:

Fecha de inicio registro	Antigüedad de la misma	Deudor o cuenta a cancelar	Nombre del deudor	Número de póliza de pago	Último movimiento registrado	Motivo por el cual se consideran prescritos o de difícil cobro	Monto
							\$ 0.00
					Total		

Antecedentes

Que de acuerdo con los lineamientos Tercero fracción II, Cuarto y Octavo de los Lineamientos, en los cuales se establece que la Dirección General de Egresos a través de la Dirección de Cuentas Especiales es la responsable de realizar el análisis e identificar los saldos contables de las cuentas deudoras por las cuales el deudor haya firmado un pagaré, con el propósito de determinar aquellos que no muestren condiciones de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos, y por tanto, proceder a realizar la baja en los registros contables de operaciones incluidas en saldos que provengan de diferencias en el registro de bienes, adeudos de servidores o ex servidores públicos, proveedores, contratistas, terceros o de cualquier otro adeudo a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; así como de integrar la evidencia documental del seguimiento, por lo que expone las siguientes:

Declaraciones

Que de acuerdo con el lineamiento Cuarto de los Lineamientos, manifiesta el C. _____ con cargo _____, que derivado del análisis efectuado a los registros contables, específicamente a (cuenta) _____ por concepto de (nombre) _____, se identificaron saldos contables con una antigüedad mayor a _____ días naturales, que no mostraban debidamente (si es porque no se identifica su procedencia o de cualquier otro adeudo que hayan reconocido como de difícil recuperación)

Que de acuerdo con el lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos, se realizaron y agotaron las acciones extrajudiciales a efecto de recuperar los adeudos a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo como se detalla en los siguientes anexos: (relacionar las evidencias documentales que soporten las acciones) _____.

Que de acuerdo con los lineamientos Décimo Segundo y Décimo Quinto de los Lineamientos, se solicitó formalmente la intervención del Grupo Interdisciplinario para su opinión y realización de las acciones que hubiera lugar con las áreas competentes, adjuntándole copia de los documentos correspondientes, a efecto de recuperar los adeudos a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo (evidencias documentales: oficios, correos electrónicos, entre otros) especificando fecha y número del documento, que soporten la solicitud de intervención) _____.

Acuerdo

Que con fundamento en artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 25 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 14, 25, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, con apego a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, demás disposiciones presupuestarias y contables vigentes y a los Lineamientos, se procede a registrar los siguientes (cargo) _____, a las cuentas (el número y denominación de la(s) cuenta(s) contable (s) correspondiente(s)) _____, por las cantidades (importe total consignado en las cuentas con número y letra), _____, los cuales serán correspondidos con los (abono) _____, a las cuentas (el número y denominación de la(s) cuenta(s) contable (s) correspondiente(s)) _____ por los importes (importe total consignado en las cuentas con número y letra) _____.

Los firmantes hacen constar que los documentos que se anexan y sus opiniones, se refieren al asunto de la cancelación de las cuentas indicadas y se han rubricado de conformidad a los anexos y al documento de afectación contable, correspondiente al ajuste a las cuentas mostradas en la presente acta.

El original de esta acta y los anexos que en la misma se mencionan, por constituir el soporte documental de los registros contables, son parte del documento de afectación contable y las copias quedan en poder de las personas que intervinieron.

De conformidad con el lineamiento Décimo Sexto, se elabora y da por concluida la presente acta.

Leída la presente acta y no habiendo más que hacer constar, a las (señalar con letra la hora exacta en que se da por concluido el acto) _____ horas del día (señalar con letra el día) _____ del de (indicar con letra el nombre del mes) _____ del Dos Mil (señalar con letra el nombre del año) _____, se da por concluido el acto, firmando por duplicado de conformidad por las personas que en él intervinieron, al calce y margen de cada una de las hojas de la presente Acta de Cancelación de Saldos Contables, así como en los anexos que forman parte de la misma.

Firmas

Nombre

Secretario (a) de Finanzas Públicas

Por el Grupo Interdisciplinario

Nombre

Subsecretario (a) de Egresos



Nombre
Director (a) General de Egresos

Nombre
Director (a) General de Contabilidad
Gubernamental

Nombre
Director (a) de Cuentas Especiales

Nombre
Director (a) de Contabilidad

Nombre
Titular del Órgano Interno de Control

Nota: Este modelo de acta cancelación de saldos es enunciativa y no limitativa, por lo cual las áreas involucradas podrán adecuarla con la información que consideren aclaratoria, complementaria o de particular interés.

Publicación electrónica



**ANEXO 2. Acta de Depuración de Saldos Contables
No.00/202X**

Logos

En Pachuca de Soto, Hidalgo; el día _____ del mes de _____ de dos mil _____, a las _____ horas, en las instalaciones de _____ sita en Palacio de Gobierno, _____ piso, Plaza Juárez s/n, colonia Centro, C.P. 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se reunieron los CC: _____, Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas; _____, Subsecretario (a) de Egresos; _____, Director (a) General de Egresos; _____, Director (a) General de Contabilidad Gubernamental; _____, Director (a) de Cuentas Especiales; _____, Director (a) de Contabilidad y _____, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas Públicas; quienes manifiestan, que se levanta la presente Acta de Depuración de Saldos, que servirá como sustento para para la depuración de las cuenta (s) (el número y denominación de la(s) cuenta(s) contables a afectar) _____, con los importes y datos siguientes:

Fecha de inicio registro	Antigüedad de la misma	Deudor o cuenta a cancelar	Nombre del deudor	Número de póliza de pago	Último movimiento registrado	Motivo por el cual se consideran prescritos o de difícil cobro	Monto
							\$ 0.00
Total							

Lo anterior, con base en el apartado B, lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Cancelación y Depuración de Saldos Contables, (Lineamientos).

Al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Que de acuerdo con los lineamientos Tercero fracción IV y Vigésimo Primero de los Lineamientos, en los cuales se establece que la DGCG a través de la DC deberá revisar cuando menos en forma semestral del ejercicio fiscal los saldos contables (cuentas de balance), con el propósito de identificar en la medida de sus atribuciones aquellos saldos contables que no muestren debidamente su procedencia, para llevar a cabo en su caso, las aplicaciones y/o correcciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas vigentes y mantener depuradas las cifras de las cuentas contables de los estados financieros, por lo que expone las siguientes:

Declaraciones

Que de acuerdo con el lineamientos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, de los Lineamientos, manifiesta el C. _____, con cargo de _____, que derivado del análisis efectuado a los registros contables, específicamente a (cuentas) _____ por concepto de (nombre) _____, se identificaron saldos contables con una antigüedad mayor a _____ días naturales, que no mostraban debidamente (si es porque no se identifica su procedencia o de cualquier otro adeudo que hayan reconocido como de difícil recuperación) _____.

Que de acuerdo con los lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, a fin de obtener el dictamen de procedencia del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas Públicas, la información que integra esta acta, fue enviada de forma impresa acompañada de los documentos que conforman el expediente con la evidencia documental, mediante oficio no. (Número de oficio y fecha de recepción) _____.

Que de acuerdo con el lineamiento Vigésimo Quinto, mediante oficio no. (Número de oficio y fecha de recepción) _____ del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas Públicas, nos informó que el expediente se encuentra debidamente integrado para dar continuidad al Apartado B de estos Lineamientos.

Acuerdo

Que con fundamento en artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 25 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 14, 25, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, con apego a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, demás disposiciones presupuestarias y contables vigentes y a los Lineamientos, se procede a registrar los siguientes (cargo) _____ a las (el número y denominación de la(s) cuenta(s) contable (s) correspondiente(s)) _____, por las cantidades (importe total consignado en las cuentas con número y letra), _____, los cuales serán correspondidos con los (abono) _____, a las cuentas (el número y denominación de la(s) cuenta(s) contable (s) correspondiente(s)) _____ por los importes (importe total consignado en las cuentas con número y letra) _____, respectivamente.

Los firmantes hacen constar que los documentos que se anexan y sus opiniones, se refieren al asunto de la depuración de las cuentas indicadas y se han rubricado de conformidad a los anexos y al documento de afectación contable, correspondiente al ajuste a las cuentas mostradas en la presente acta.

El original de esta acta y los anexos que en la misma se mencionan, por constituir el soporte documental de los registros contables, son parte del documento de afectación contable y las copias quedan en poder de las personas que intervinieron.

De conformidad con el lineamiento Vigésimo Quinto, se elabora y da por concluida la presente acta.

Leída la presente acta y no habiendo más que hacer constar, a las (señalar con letra la hora exacta en que se da por concluido el acto) _____ horas del día (señalar con letra el día) _____ del de (indicar con letra el nombre del mes) _____ del Dos Mil (señalar con letra el nombre del año) _____, se da por concluido el acto, firmando por duplicado de conformidad por las personas que en él intervinieron, al calce y margen de cada una de las hojas de la presente Acta de Depuración de Saldos Contables, así como en los anexos que forman parte de la misma.

Firmas

Nombre
Secretario (a) de Finanzas Públicas

Por el Grupo Interdisciplinario

Nombre
Subsecretario (a) de Egresos

Nombre
Director (a) General de Egresos

Nombre
Director (a) General de Contabilidad Gubernamental

Nombre
Director (a) de Cuentas Especiales

Nombre
Director (a) de Contabilidad

Nombre
Titular del Órgano Interno de Control

Nota: Este modelo de acta de depuración de saldos es enunciativa y no limitativa, por lo cual las áreas involucradas podrán adecuarla con la información que consideren aclaratoria, complementaria o de particular interés.

Derechos Enterados. 26-08-2022



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

